

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0982/26

AYUNTAMIENTO DE HERREROS DE SUSO

A N U N C I O

ACUERDO DE PLENO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR EL QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se detalla a continuación:

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Método objetivo de cálculo:

Para determinar la base imponible se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del siguiente cuadro, en función del número de años transcurridos desde la adquisición:

Periodo de Generación	Coefficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,15
4 años	0,16
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,10
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08



Periodo de Generación	Coefficiente
14 años	0,10
15 años	0,10
16 años	0,10
17 años	0,12
18 años	0,16
19 años	0,22
Igual o superior a 20 años	0,35

Método de estimación directa:

Alternativamente, el sujeto pasivo podrá optar por determinar la base imponible por la diferencia entre los valores reales de transmisión y adquisición del terreno debidamente actualizados.

Valor del terreno:

El Valor del terreno se determinará por su valor catastral en el momento del devengo, sin considerar el valor de las construcciones.

Inexistencia de incremento de valor:

No se producirá la sujeción al impuesto cuando se acredite la inexistencia de incremento de valor mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho. En particular, mediante:

- A) Escritura pública de adquisición y transmisión.
- B) Valor catastral del terreno en ambas fechas.
- C) Tasación homologada.

El Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de dos mil veintiséis, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca por plazo de 30 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://herrerosdesuso.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Herreros de Suso, a 4 de mayo de 2026.

El Alcalde, *José Ángel Dorado Holgado*.